Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Dr. ALVARO ALEXANDER YEPES MEDINA
Coordinador del Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A
Ciudad

Ref.: COLPROMED SAS EN REORGANIZACIÓN, NIT 804.012.730, Expediente 90314. Radicado N° 2023-09-030368

MARY BELEN CORONADO DE GUTIÉRREZ, en mi calidad de Apoderada, de la Sociedad de la referencia, comedidamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, de conformidad con el Artículo 318 del C.G.P, contra el auto N° 439-000495 del 14/12/2023 con Radicado N° **2023-09-030368 Numeral tercero (3)** teniendo como sustento las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Mediante auto N° 439-007573 de fecha 25/05/2022, radicado 2022-01-464113 su Despacho incorpora, entre otros, el proceso ejecutivo N° 2022-00019 demandante LABORATORIOS ECAR S.A que cursa en el Juzgado 6 Civil Municipal de Bucaramanga.

2. Mediante auto N° 439-012099 de fecha 09/08/2023, radicado 2023-01-635116 su Despacho incorpora, entre otros, el proceso ejecutivo N° 2023-01-447266 demandante THE LABS S.A.S. que cursa en el Juzgado 4 Civil Municipal de Bucaramanga.

3. De conformidad con el numeral Sexto literal b y c del auto de admisión al proceso de reorganización con radicado No. 2022-01-093500 del 24 de febrero de 2022 emanado por el juez concursal de la superintendencia de sociedades ordena:

   "Sexto. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor ***comunicar*** *a todos* ***los jueces y autoridades jurisdiccionales****, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente*

   b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan ***comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización*** *y advertir sobre* ***la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006****.*

   c. ***Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro****, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020,* ***se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto****.*

   d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

4. Mediante auto No. 439-000495 del 14 de diciembre de 2023 su despacho en el numeral tercero ordena *"Sobre el particular, encuentra el Despacho que como se trata de* ***medidas cautelares que fueron decretadas con fecha anterior a la admisión del proceso de reorganización de Colpromed S.A.S., la entidad financiera debe cumplir con las órdenes de embargo comunicada por los citados juzgado****s."*

Así las cosas, el despacho contraviene sus propias decisiones, pues como prueba en el auto de admisión al proceso de reorganización de la sociedad **COLPROMED SAS EN REORGANIZACIÓN,** manifiesta las medidas cautelares practicadas en procesos adelantados con anterioridad a la admision del proceso de reorganizacion ***se levantarán por ministerio de la Ley.***

Por consiguiente, no es congruente que el despacho en el auto recurrido le ordene a la entidad financiera Banco Pichincha que continue ejecutando ordenes de embargo de procesos que ya se encuentran debidamente incorporados al proceso de reorganización de la sociedad **COLPROMED SAS EN REORGANIZACIÓN,** y haciendo caso omiso a la orden emanada en el auto con radicado No. 2022-01-093500 del 24 de febrero de 2022.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, las pruebas que se encuentran debidamente incorporadas en el expediente, comedidamente solicito a su Despacho, se sirva:

Primero: REVOCAR el numeral tercero (3) del auto N° 439-000495 del 14/12/2023, toda vez que contraviene la ley artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

Segundo: se ordene a la entidad financiera Banco Pichincha, NO ejecutar ninguna medida cautelar sobre las cuentas de la sociedad **COLPROMED SAS EN REORGANIZACIÓN.**

Cordialmente,

MARY BELEN CORONADO DE GUTIERREZ
C.C. 37.238.021 DE CÚCUTA
T.P: 231918 DEL C.S.J